

AUTO No. 112 0430

12 ABR 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Qué mediante Resolución 112-5337 del 10 de diciembre del 2003 la Corporación acogió el Plan De Manejo Ambiental presentado por el **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER**, para la operación del Relleno Sanitario ubicado en la vereda La Travesía de ese municipio.

Que mediante Acta Compromisoria Ambiental con radicado No.131-1254 del 22 de agosto de 2013, el Ente Territorial se comprometió a realizar unas actividades tendientes al buen manejo del relleno sanitario del Municipio en mención.

Que mediante Auto con radicado No.112-0540 del 13 de mayo de 2015, se inició un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del **MUNICIPIO DE SAN VICENTE**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que posteriormente, mediante informe técnico Nro. 131-1181 del 26 de noviembre de 2015, se realizó control y seguimiento para verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el municipio de San Vicente, en el cual se evidenció que no habían dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la corporación.

Que como consecuencia de lo anterior, mediante Auto con radicado nro. 112-1477 del 28 de diciembre de 2015, se formuló pliego de cargos en contra del **MUNICIPIO DE SAN VICENTE**, identificado con Nit No. 890.982.506-7, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, artículo 5 de la Ley 1333; Artículos 7 y 8 en su literal I, del Decreto 2811 de 1974, el Decreto

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 65 83,

Forces Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 544 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 27

compilatorio1077 en sus artículos: 2.3.2.3.1.1, 2.3.2.3.4.13 del 26 de mayo de 2015, y en el cual se le formularon los siguientes cargos:

CARGO UNO: *No dar cumplimiento a la realización de la caracterización del sistema de tratamiento de lixiviados, así como al plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, en la operación del Relleno Sanitario Granja Experimental de Residuos Sólidos, localizado en la vereda La Travesía; en contravención con lo establecido en los artículo 2.2.3.3.5.17 y 2.2.3.3.5.4.del Decreto 1076 de 2015, el cual es operado directamente por el municipio de San Vicente Ferrer a través de la Secretaría de Servicios Públicos Domiciliarios.*

CARGO DOS: *No dar cumplimiento a los compromisos acordados mediante Acta compromisoria 131-1254 del 22 de Agosto de 2013, razón esta para elevar pliego de cargos, toda vez que el incumplimiento de los actos administrativos emitidos por Cornare, constituyen infracción ambiental de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1333 y el Decreto Compilatorio1077 en sus artículos: 2.3.2.3.1.1, 2.3.2.3.4.13 del 26 de mayo de 2015.”*

Que mediante escrito con radicado No.131-5660 del 29 de diciembre de 2015, se allegó a la Corporación, informe sobre las actividades realizadas para el mantenimiento, adecuación y rehabilitación del relleno sanitario del Municipio San Vicente Ferrer- Antioquia, asimismo anexó registro fotográfico de las mismas.

Que mediante Auto No.112-0149 del 10 de febrero de 2016, la Corporación abrió período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta contra el **MUNICPIO DE SAN VICENTE ANTIOQUIA**, asimismo, se decretó la práctica de la siguiente prueba:

- Ordenar una visita técnica a la Empresa De Servicios Públicos de San Vicente Antioquia, por parte del grupo de residuos de la Oficina De Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión Del Riesgo, con el objeto de evaluar las condiciones en que se encuentra actualmente el relleno sanitario.

Que se practicó por parte de la Corporación la prueba decretada en el citado, y en consecuencia se generó informe técnico No. 131-0283 del 06 de abril de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(...)

La Administración Municipal no culminó las actividades objeto del contrato para la adecuación del relleno sanitario, debido a que se evidencian que las deficiencias de operación y manejo persisten.

(...)”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos



naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

a. **Sobre la práctica de pruebas**

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conductencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias.

Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas..."

b. **Sobre la presentación de alegatos**

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos: "Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que mediante informe técnico No. 131-0283 del 06 de abril de 2016, se evidenció que la Administración Municipal no dio cumplimiento a las actividades objeto del contrato para la adecuación del relleno sanitario, puesto que las deficiencias de operación y manejo persisten.

Sumado a lo anterior, es preciso señalar que el Municipio de San Vicente Antioquia ha incumplido lo siguiente:

"(...)

Compromisos adquiridos mediante Acta Compromisoria ambiental No. 131-1254 del 22 de agosto de 2013:

- *Proteger el material de cobertura que se encuentra almacenado al interior del relleno.*
Evaluación de Cornare: El material que se encuentra almacenado al interior del relleno proveniente de una cantera, se encuentra sin ningún tipo de protección lo cual puede generar arrastre de sedimentos.
- *Mejorar la compactación de los residuos para evitar problemas de encharcamiento y generación de lixiviados.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 8909285198-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 634 85 83

Porcero Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 542 30 77

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 22

Evaluación de Cornare: No se realiza compactación de los residuos.

- Programar la celda diaria de trabajo al igual que recoger los residuos que se encuentran dispersos en el área del relleno.

Evaluación de Cornare: No se tiene un orden de trabajo al interior del relleno, los residuos son depositados sin ninguna técnica.

- Evitar el ingreso de agua lluvia al sistema de tratamiento de lixiviados.

Evaluación de Cornare: El área donde se encuentra el sistema no se le realiza ningún tipo de mantenimiento.

- Mantener el descole de aguas lluvias libre de sedimentos.

Evaluación de Cornare: El área se encuentra con material vegetal que no permite la evacuación de aguas lluvias.

- Darle un manejo adecuado a los lixiviados generados en el lombricultivo, así mismo adecuar una estructura bajo techo para la realización del compostaje.

Evaluación de Cornare: No se está realizando el aprovechamiento de residuos orgánicos, la infraestructura se encuentra sin utilizar.

Requerimientos o Compromisos de la Resolución 131-0334 del 21 de mayo de 2014:

- En su artículo tercero requiere presentar el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.

Evaluación de Cornare: No se ha presentado el plan.

- Realizar la caracterización anual al sistema de tratamiento.

Evaluación de Cornare: No se realizó la caracterización correspondiente al año 2015, para verificar el funcionamiento del sistema.

Requerimientos o Compromisos: Informe técnico 131-1001 del 20 de octubre de 2015, por medio del cual se aprueba el cronograma de actividades para la optimización en la operación del relleno sanitario:

- Llenos compactados.

Evaluación de Cornare: No se realizó la conformación del terreno ni cubrimiento del material expuesto.

- Mantenimiento FAFA.

Evaluación Cornare: Según lo evidenciado en la visita no realizó el cambio de material filtrante al FAFA.

(...)"

Ahora bien, teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48



de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado contra el **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER**, identificado con Nit. 890.982.506-7, a través de representante legal, Roberto de Jesús Jaramillo Marín, o quien haga sus veces, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER**, para efectos de presentar dentro de dicho término, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DÁVILA BRAVO
Jefe de la Oficina Jurídica (E)

Expediente: 056743321550
Fecha: 07/04/2016
Proyectó: Sara Henao G.
Reviso: Mónica V.
Dependencia: OAT Y GR.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 544 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 22